

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Gobierno civil de la provincia de Zamora

##### Negociado 1.º—Elecciones.

El domingo 4 de Septiembre próximo, se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Alcañices.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes de dicho partido, que una vez terminado el escrutinio, comuniquen á este Gobierno su resultado por el medio más rápido, bien sea por propios montados, estaciones telegráficas, del ferrocarril ó telefónicas, expresando en letra el número de votos obtenidos por cada Candidato, que han de ser tomados con exactitud y de las mismas actas levantadas por las Mesas electorales.

Zamora 25 de Agosto de 1910.

El Gobernador,  
**Jaime Aparicio.**

(Gaceta de 25 de Agosto de 1910.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN CIRCULAR

El peligro que entrañaba para la salud pública en nuestro país la manifestación en Rusia de la epidemia de cólera morbo asiático, determinó la cam-

paña de prevención y defensa de 1908, dictándose numerosas disposiciones, entre las que, dentro de la órbita que corresponde á la Sanidad interior, figuran las Reales órdenes de 25 de Septiembre y 3 de Octubre del citado año, recordando el cumplimiento de los preceptos vigentes acerca de la higiene provincial y municipal.

La manifestación de algunos casos de la citada enfermedad en una región de Italia, aumenta el peligro de invasión, en cuanto se pueden crear focos más próximos á nuestras fronteras en lugares de frecuente comunicación comercial con España, imponiéndose, por tanto, la necesidad de vigorizar la prevención y las defensas sanitarias planteadas, pero siempre sobre las bases establecidas en la Instrucción general de 12 de Enero de 1904, como resultado de los estudios modernos de epidemiología.

El saneamiento constante del terreno; la revisión y reconocimiento minuciosos de las substancias alimenticias, y el cuidado y la vigilancia sobre las conducciones de aguas potables y los medios de transporte en cuanto vigorizan al individuo dándole mayor resistencia orgánica, son esenciales medidas de defensa sanitaria que restan condiciones de desarrollo al germen colérico.

El aislamiento de los primeros atacados, si desgraciadamente, y contra todas las previsiones, se llegase á producir la invasión colérica, determinaría, probablemente, la extinción del foco, y por ello se impediría el desarrollo de la epidemia, contribuyendo también á este resultado eficazmente, los procedimientos de desinfección, si se aplicaran con todo rigor y con la mayor urgencia.

Sobre estos principios, ya establecidos, ha de girar la campaña sanitaria, y al efecto, puntualizando su ejecución,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se encarezca á V. S. la necesidad de que exija á todos los funcionarios de Sanidad á sus órdenes, el más estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre higiene provincial y municipal, detalladas en la Instrucción general del Ramo, y preceptos complementarios, entre ellos, los del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, sobre falsificación de las substancias alimenticias; vigilando constantemente los mataderos, mercados, fondas y casas de dormir, al objeto de asegurar, en lo posible, la pureza de los alimentos y las condiciones de habitabilidad de los lugares donde pueda aglomerarse público.

2.º Que se ejerza especial vigilancia sobre el suministro de aguas potables, para procurar su pureza, en depósitos, cañerías y manantiales, así como sobre la evacuación de aguas y residuos á

que se refiere el artículo 109 de la Instrucción, utilizando los medios y las indicaciones que consignan el artículo 190 y concordantes de la misma, relacionados con el funcionamiento de Laboratorios, que también detalla el predicho Real decreto de 22 de Diciembre de 1908.

Comunicadas á V. S. por los Alcaldes y funcionarios de Sanidad las observaciones que recojan sobre alteración de las aguas, acordará, con el informe de las Juntas locales de Sanidad y cuando sea preciso, de la provincial, las medidas convenientes, complementando el ejercicio que de sus facultades hagan los Alcaldes.

3.º Que por medio de las circulares que crea oportunas, recuerde V. S. á los Médicos, cabezas de familia, jefes de talleres y fábricas, dueños de fondas, posadas y hospederías, la inexcusable obligación que todos tienen de poner en conocimiento del Inspector municipal de Sanidad, la manifestación de cualquier caso sospechoso de enfermedad infecciosa, comprendida en el anexo 1.º de la referida Instrucción, señaladamente de cólera, para que pueda procederse á un diagnóstico y al aislamiento y á la desinfección oportunas, en su caso, partiendo de que la falta de cumplimiento del expresado precepto, que constituye el artículo 124 de la Instrucción, ratificado por la Real orden de 25 de Septiembre de 1908, dará lugar á las correcciones que determinan los artículos 64 y 200 al 209 de la dicha Instrucción y el 22 de la ley Provincial.

4.º Que asimismo se exija el cumplimiento de los apartados 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la precitada Real orden de 25 de Septiembre, recabando de los respectivos Ayuntamientos que, con arreglo á los recursos de que dispongan y en cumplimiento del artículo 113 de la Instrucción, habiliten el local, con los medios necesarios, para el aislamiento de los primeros casos de cólera que pudieran presentarse, y adquieran los elementos de desinfección á que se refiere, según el número de habitantes de cada Municipio, el anexo 2.º de la misma.

5.º Que V. S. comuniquen á este Ministerio, además de las noticias ó los datos que tenga y puedan determinar una resolución de la Administración Central sobre los particulares expuestos, las manifestaciones, en la oportuna relación, que le hagan los Alcaldes de su respectiva provincia acerca del cumplimiento del artículo 113 y del anexo 2.º referidos, y

6.º Que se publique esta disposición en los Boletines Oficiales de las provincias para conocimiento del público, ya que ella recuerda el cumplimiento de deberes determinantes de responsabilidades que han de hacerse efectivas con el mayor rigor.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1910.—Merino.—Señor Gobernador civil de ...





## Junta provincial del Censo electoral.

Felipe Olmedo y Rodríguez, Secretario de la Excm. Diputación de Zamora, y como tal, de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: Que la Junta provincial del Censo celebró sesión el día 28 del actual, extendiéndose y firmándose el acta que á la letra dice así:

### Acta de proclamación de Candidatos para la elección de un Diputado á Cortes por el distrito electoral de Alcañices.

En la ciudad de Zamora á veintiocho de Agosto de mil novecientos diez; siendo las ocho se constituyó en sesión pública en la Sala de la Audiencia la Junta provincial del Censo electoral bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial, D. Manuel Pérez y Rodríguez, á fin de hacer la proclamación de Candidatos para Diputados á Cortes con arreglo á lo dispuesto en los artículos veintiseis y veintisiete de la ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, y cumplir, además, con cuanto se ordena en el artículo veintinueve de la citada ley y demás disposiciones vigentes.

Presentes en este acto los Vocales D. Esteban Lozano, D. Jesús Firmat, D. Pedro Gazapo, D. Casimiro Lozano, D. Luis Chaves, D. Francisco Morán, D. Antonio Crespo y Carro, D. Juan Gómez y Gato, D. Manuel Gómez y yo el Secretario, se ordenó por el Sr. Presidente la lectura del acta de la anterior que sin discusión fué aprobada.

Inmediatamente se dió lectura también al Real decreto de primero del corriente ordenando la celebración de la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Alcañices, cuya elección habrá de celebrarse el cuatro de Septiembre próximo.

Igualmente fueron leídos los artículos de la ley Electoral relativos á este acto y la Real orden circular de trece de Abril de mil novecientos nueve.

En este momento, diez de la mañana, entra en el Salón el Vocal D. Felipe Esteva y Pascual.

Habiéndose presentado por D. José Cánovas del Castillo y Varona y por D. Arturo Pérez Marrón solicitudes en pretensión á ser proclamados Candidatos, cada uno de ellos, á Diputado á Cortes por el distrito electoral de Alcañices como comprendidos en el número primero del artículo veinticuatro de la vigente ley Electoral, cualidad que se halla justificada por los documentos que en la Secretaría existen, y habiendo, además, transcurrido las cuatro primeras horas de esta sesión, el señor Presidente consultó á la Junta respecto á la proclamación de los solicitantes, y como la respuesta fuera afirmativa, dicho señor Presidente proclamó Candidatos á la Diputación á Cortes por el distrito electoral de Alcañices á los expresados señores D. José Cánovas del Castillo y Varona y D. Arturo Pérez Marrón, á los que se expidieron las correspondientes credenciales justificativas de su carácter.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, de la que se extiende por duplicado este acta, uno de cuyos ejemplares será remitido á la Junta Central del Censo, y ambos firmados por el Sr. Presidente, Vocales de la Junta y por mi el Secretario de que certifico.—El Presidente, Manuel Pérez y Rodríguez.—Pedro Gazapo.—Antonio Crespo Carro.—Manuel Gómez.—Casimiro Lozano.—Esteban Lozano.—Juan Gómez y Gato.—Jesús Firmat.—Francisco Morán.—Felipe Esteva.—Luis Chaves Arias.—Felipe Olmedo, Secretario.

Y para que conste, á los efectos del artículo veintinueve, y al efecto de que los acuerdos adoptados en esta sesión lleguen á conocimiento de todos, se publica en este periódico oficial certifica-

ción de dicha acta, debiendo remitirse inmediatamente un ejemplar de este número á cada una de las Juntas municipales del Censo electoral del referido distrito de Alcañices.

Zamora 28 de Agosto de 1910.—El Secretario, Felipe Olmedo.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Audiencia provincial de Zamora.

Don Francisco Navarro Velázquez, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora.

Certifico: Que en el alarde de causas de Jueces correspondientes al tercer cuatrimestre del año actual, se han hecho por el Sr. Presidente de esta Audiencia los siguientes señalamientos:

#### Partido de Alcañices.

Para el día 17 de Octubre de 1910, á las diez de su mañana, la causa número 453 y 51 de 1909 contra Miguel Pinto Lorenzo por el delito de robo, estando encargada la defensa al Letrado Sr. Asensio y la representación del procesado al Procurador Sr. Queipo, figurando propuestos 8 testigos.

#### Partido de Benavente.

Para los días 18 y 19 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, la causa número 541 y 106 de 1909, por homicidio frustrado contra Vicente Muñiz Rubio y José Valdueza Riego. Letrados defensores los señores Cadenas y Ramos, Procuradores los señores Cardenal (J.) y Linares, 21 testigos y 6 peritos.

#### Partido de Bermillo.

Para los días 21 y 22 de Octubre de 1910, la causa número 172 y 16 de 1909, por el delito de robo y homicidio contra María Nieto Nieves, teniendo la defensa el Letrado Sr. Cotrina y la representación de la procesada el Procurador señor Cordero, figurando propuestos en la causa 7 testigos y 2 peritos.

#### Partido de Toro.

Para el día 20 de Octubre de 1910, la causa número 340 y 52 de 1908, por falsedad, contra Luis Esteban Delgado, Eustaquio Hidalgo Alvarez. Abelardo Dositeo Alvarez Morillo, Protasio Antonio Domínguez Morillo, Francisco Isidro Pérez Alvarez, Braulio Bragado Pérez, Nicolás Morillo Alfageme y Agustín Martín Pinilla, teniendo las defensas los Letrados señores Sánchez y Asensio y Procuradores señores Gómez y Caldevilla y 21 testigos.

#### Partido de Fuentesauco.

Para los días 14 y 15 de Noviembre de 1910, la causa número 60 y 10 de 1910, por asesinato en grado de tentativa, contra Andrés Velasco Bartolomé y Felicidad Gago Vega, figurando como acusador particular el Letrado D. Miguel Núñez, Procurador el Sr. Linares, como Abogado defensor el señor Fernández Domínguez, como Procurador el señor Caadenal (M) y como testigos 11.

Para el día 16 de Noviembre de 1910 la causa número 30 y 7 de 1910, por robo, contra Luis y Julián de las Heras Martín, figurando como Abogado defensor de los procesados el señor Morán López y como Procurador el señor Lucas y 6 testigos.

#### Partido de Puebla de Sanabria.

Para el día 17 de Noviembre de 1910, á las diez de su mañana, la causa número 502 y 31 de 1909, por robo y lesiones, contra Saturnino y Francisco Alvarez; Letrado defensor el Sr. González y Procurador el Sr. Arranz y 12 testigos.

Para el 18 de Noviembre, á las diez de su mañana, la causa número 217 y 13 de 1909, por robo, contra Francisco López Domínguez, siendo el señor Rivera su Letrado defensor y Procurador el señor Calvo y testigos 2.

Para el 19 de Noviembre de 1910, á las diez de la mañana, la causa número 23 y 14 de 1909, contra Francisco Fernández Fernández, por falsedad y estafa; siendo su Abogado defensor el Sr. Rivera y Procurador el Sr. Martínez y 8 testigos.

#### Partido de Villalpando.

Para el día 5 de Diciembre de 1910, á las diez de la mañana, la causa número 115 y 8 de 1910, por robo, contra David de Prado Movilla, siendo su Abogado defensor el Sr. Ramos y Procurador señor Cardenal (J.) y 13 testigos.

Para los días 6 y 7 de Diciembre de 1910, á las diez de su mañana, la causa número 816 y 89 de 1908, por robo, contra Agustina Martínez y 6 más, siendo sus Abogados defensores los Letrados señores Petit, Prada y Sánchez y Procurador al señor Martínez y testigos 9 y 2 peritos.

Para día 9 de Diciembre próximo y hora de las diez, la causa número 107 y 7 de 1910, por robo, contra Martín Barrera Alonso y otro; Letrado señor Madrigal y Procurador Sr. Cardenal (M.), proponiendo como prueba 2 testigos.

#### Partido de Zamora.

Para el día 10 de Diciembre del año actual, á las diez, la causa números 58 y 10 del año actual, por robo, contra Lázaro Mateos Fernández, Abogado defensor Sr. Cotrina, Procurador Sr. Calonge, testigos 15.

Para el día 13 de Diciembre, á las diez, la causa números 23 y 3 de 1910, por robo, contra Venancio Carpintero y otro; Letrados señores Cuevas y Prieto Losada, Procurador Sr. Calonge y testigos 6.

Para el 13 de Diciembre de 1910, la causa números 564 y 126 de 1909, por robo, contra Daniel Frades Fernández (a) Sagasta; Abogado Sr. Rivera, Procurador Sr. Linares y testigos 7.

Para los días 14 y 15 de Diciembre del año actual, á las diez, la causa números 1147 y 167 de 1904, por robo, contra Alfonso Miguel Rodríguez y dos más; Abogados señores Zarzosa y Antón y Procuradores señores Gómez y Queipo, testigos 7.

Cuyos juicios orales se han de celebrar en la Sala de vistas de esta Audiencia provincial.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento á lo mandado, expido la presente en Zamora á veinticuatro de Agosto de mil novecientos diez.—Francisco Navarro.—V.º B.º—El Presidente, Pérez. R—1781

IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

### SORTEO DE DÉCIMAS DE 1910

Aquellos mozos de esta quinta á quienes correspondía jugarlas ante la Comisión mixta para determinar la situación que ha de corresponderles, pueden contratarlas con el antiguo Centro de Redenciones militares de D. Antonio Boixaren, de Guadalajara, autorizado por Real orden de 1.º de Diciembre de 1909 y en esta capital con su Representante D. Clodoaldo Prieto, Santa Clara, número 35, á quienes podrán dirigirse.